



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° R- 672 -2025-UNSAAC

Cusco, 02 JUN 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

**VISTO**, el Oficio N° 0860-2025-URH/DIGA-UNSAAC, registrado con Expediente N° 842652, presentado por la Lic. MIRIAM ROXANA SIANCAS VALDARRAGO, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Institución, solicitando reconocimiento y acumulación de cuatro (04) años de formación profesional al tiempo de servicios prestados en la UNSAAC, del Ing. **HERBERT FREDDY LA VILLA ALVAREZ**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Expediente de Visto, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Institución, solicita el reconocimiento y acumulación de cuatro (04) años de formación profesional a su tiempo de servicios prestados en la UNSAAC, del Ing. **HERBERT FREDDY LA VILLA ALVAREZ**, personal administrativo de carrera nombrado en el cargo de Especialista Administrativo I Nivel Remunerativo SP-C;

Que, con Informe Escalafonario N° 1389-2025-SUEP-URH-DIGA-UNSAAC (VIRTUAL) de fecha 22 de mayo de 2025, el Jefe (e) de la Sub Unidad de Escalafón y Pensiones, señala: **CONDICION ACTUAL:** El Ing. **HERBERT FREDDY LA VILLA ALVAREZ**, es personal administrativo de carrera nombrado en el cargo de Especialista Administrativo I Nivel Remunerativo SP-C, designado en el cargo de Jefe de la Unidad de Archivo Central con Nivel Remunerativo F-4, prestando servicios en Secretaría General de la Institución. **INGRESO Y NOMBRAMIENTO EN LA UNSAAC:** En merito a la Resolución N° CU-049-89 de fecha 05 de mayo de 1989, es contratada en el cargo de Operador PAD I a partir del 02 de mayo de 1989; mediante Resolución N° R-599-90 de fecha 08 de agosto de 1990, es nombrado a partir del 08 de abril de 1990, en el cargo de Operador PAD I, nivel remunerativo de ST-F;

Que, de conformidad con el legajo personal y los registros de la Sub Unidad de Escalafón y Pensiones, obran los siguientes documentos académicos:

1. Grado de Bachiller en Ingeniería Química, de fecha 12 de diciembre de 1989, según Resolución N° R-1303-89, diploma N° 1303, otorgado por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
2. Título de Ingeniero Químico, de fecha 26 de noviembre de 1991, según Resolución N° R-1388-91, diploma N° 1388, otorgado por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

Que, el administrado Ing. **HERBERT FREDDY LA VILLA ALVAREZ**, solicita el reconocimiento de cuatro (4) años por estudios universitarios conforme al Decreto Legislativo N° 276 Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en cuyo Literal K) del artículo 24° señala: "son derechos de los servidores públicos de carrera: k) Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro (4) años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos";

Que, respecto a esta temática, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir pronunciamiento a través del Informe Técnico N° 000198-2023-SERVIR-GPGSC 5 en el que indica lo siguiente:  
(...)

2.4 Al respecto, debemos señalar que el literal k) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 ha establecido que uno de los derechos de los servidores de carrera es acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro (4) años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos.

2.5 Sobre ello, es preciso remitirnos al Informe Técnico N° 215-2013-SERVIR/GPGSC, que desarrolló dicha disposición legal, interpretándola de la siguiente manera:

- El derecho establecido en el literal k) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 se encuentra dirigido a los servidores comprendidos en el referido régimen de carrera.
- El servidor debe haber cumplido más de quince (15) años de servicios efectivos en el Estado.
- Asimismo, el servidor requiere contar con título reconocido por la Ley Universitaria.
- Finalmente, la disposición bajo comentario no permite acumular los años de formación profesional si estos han sido realizados simultáneamente a los años de servicios brindados al Estado.

Que, en base a la información remitida mediante el Informe Escalonario N° 1389-2025-SUEP-URH-DIGA-UNSAAC (VIRTUAL) de fecha 22 de mayo de 2025 y, conforme a lo establecido en la normativa vigente, se procedió a efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos correspondientes:

- Es personal nombrado con Resolución N° R-599-90 de fecha 08 de agosto de 1990, es nombrado a partir del 08 de abril de 1990, en el cargo de Operador PAD I, nivel remunerativo de ST-F, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276.
- Cumplió 15 años de servicios el 08 de abril de 2005.
- Cuenta con Título de Ingeniero Químico, de fecha 26 de noviembre de 1991, según Resolución R-1388-91 y diploma N° 1388, otorgado por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, el cual se validó en el portal de SUNEDU.
- Sobre los estudios se verifica la culminación de estudios conforme al Grado de Bachiller en Ingeniería Química de fecha 12 de diciembre de 1989, según Resolución N° R-1303-89, diploma N° 1303, antes de ser nombrado a partir del 08 de abril de 1990.

Que, en torno a la aplicación del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Artículo 14°.- Conforme a la Ley, los servidores contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, no hacen Carrera Administrativa en dichas condiciones, pero sí están comprendidos en las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento en lo que les sea aplicable";

Que, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ha previsto la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras que, los primeros servidores civiles se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan; los segundos, no forman parte de dicha carrera, sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación;

Que, la acumulación al tiempo de servicios de hasta cuatro (4) años de estudios universitarios es un derecho reconocido a los servidores de carrera, de conformidad con el literal k) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, siendo procedente una vez que el servidor haya cumplido quince (15) años de servicios efectivos, cuente con título profesional reconocido por Ley Universitaria y que los estudios universitarios no se hayan realizado simultáneamente a los años de servicios brindados al Estado, siendo que en caso hubiera un período simultáneo



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

sólo se podrá considerar los años de estudios realizados con anterioridad al ingreso a la administración pública, por lo que cumple con los requisitos para el otorgamiento;

Que, en consecuencia y estando a los fundamentos expuestos precedentemente, el Asesor Legal de la Unidad de Recursos Humanos de la Institución, a través del Dictamen Legal N° 144-2025-AL-URH-UNSAAC, opina que, de acuerdo con la normativa vigente, se declara **PROCEDENTE** el reconocimiento y acumulación de cuatro (04) años de formación profesional, al tiempo de servicios a favor del servidor **Ing. HERBERT FREDDY LA VILLA ALVAREZ**, personal administrativa de carrera, nombrada en el cargo de Especialista Administrativo I, nivel remunerativo SP-C; debiendo por lo tanto emitirse la resolución correspondiente;

Estando a lo expuesto, Dictamen Legal N° 144-2025-AL-URH-UNSAAC y, en uso de las atribuciones conferidas a este Rectorado por Ley N° 30220 y Estatuto Universitario;

### RESUELVE:

**PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la petición formulada por el **Ing. HERBERT FREDDY LA VILLA ALVAREZ**, personal administrativo de carrera nombrado en el cargo de Especialista Administrativo I con Nivel Remunerativo SP-C, en Secretaría General de la UNSAAC; sobre reconocimiento y acumulación de cuatro (04) años de formación profesional universitaria como tiempo de servicios, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**SEGUNDO.- DISPONER** que a través de la Unidad de Trámite Documentario de Secretaría General de la Institución, se notifique con la presente Resolución al **Ing. HERBERT FREDDY LA VILLA ALVAREZ**, conforme a Ley.

**TERCERO.- DISPONER** que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente Resolución en la página web de la UNSAAC: [www.unsaac.edu.pe](http://www.unsaac.edu.pe).

### REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO  
RECTORADO  
DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE  
RECTOR

TR.: VRAC.- VRIN.- OCI.- OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- U. DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- DIGA.- U. DE FINANZAS.- U. RECURSOS HUMANOS.- S.U. EMPLEO.- S.U. SELECCIÓN Y EVALUACION.- S.U. ESCALAFON Y PENSIONES (02).- ING. HERBERT FREDDY LA VILLA ALVAREZ.- OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA.- OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL.- U. RED DE COMUNICACIONES.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO S.G.: PTL/ MMVZ/ MQL/ LPC.-

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO  
SECRETARÍA GENERAL  
BOG. M. MYLUSKA VILLAGARCÍA ZERECEDA  
SECRETARÍA GENERAL (\*)

